

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

En el vestíbulo del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y en línea, siendo **las 10:43 – diez horas con cuarenta y tres minutos – del día- veinte de febrero del año 2023- dos mil veintitrés** – se reunieron los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, con el objetivo de llevar a cabo la **Sesión de Trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales**, dentro del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la **LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León**.

Al inicio de la reunión, el **Diputado Presidente de la Comisión, José Filiberto Flores Elizondo**, dio la bienvenida a los Diputados allí presentes y solicitó al **Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel**, realizar el pase de lista y verificar el Quórum Legal para llevar a cabo la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Acto seguido, el **Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel**, realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión contaba con el quórum reglamentario para su celebración con la siguiente lista de asistencia:

1.- Lista de Asistencia

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	Presente
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	Presente
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	Presente
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	Presente
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	-
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	Presente
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	Presente
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	Presente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Presente

2.- Apertura de la Sesión.

Verificada la asistencia, el **Diputado Presidente de la Comisión, José Filiberto Flores Elizondo**, solicitó al **Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel**, tomar el uso de la palabra para solicitar lo siguiente:

“Quisiera pedirle Secretario, poner a consideración declarar esta comisión en permanente para seguir analizando los expedientes. Solicito se ponga a consideración”

Seguido de ello, el **Diputado Vicepresidente, Héctor García García** secundó la propuesta del Diputado José Filiberto Flores Elizondo manifestando lo siguiente:

“Claro que estamos de acuerdo en declarar en permanente la comisión, toda vez que efectivamente, creo que falta análisis de algunos de los asuntos, tal vez hasta una revisión más profunda del contenido pero, además yo le quisiera solicitar que en caso de que quede en permanente, pedirle el gran favor de que cuando se reanude podamos estar al menos unas horas estar enterados para no fallar en la comisión y para hacer las aportaciones que creamos pertinentes para mejorar el cuerpo del dictamen.”

Acto seguido, el **Diputado Secretario, Félix Rocha Esquivel** sometió a votación la solicitud realizada por el **Diputado José Filiberto Flores Elizondo**, siendo **aprobada por mayoría de los presentes**, bajo la siguiente votación:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	A favor
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	-
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor

Acto seguido, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo**, declaró en permanente la Comisión de Puntos Constitucionales del día 20 de febrero del 2023.

De conformidad al Acuerdo 005 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 08 de septiembre del 2021, mediante el cual se aprobó sesionar de manera presencial y a través de medios electrónicos, siendo las **12 (doce) horas con 43 (cuarenta y tres) minutos del día lunes 21 (veintiuno) de febrero del año 2023 (Dos mil veintitrés)**, los Diputados Integrantes de la **Comisión de Puntos Constitucionales de la LXXVI Legislatura, REANUDARON LA SESIÓN DE TRABAJO**, presencial en el Vestíbulo del Pleno dentro de las instalaciones del H. Congreso del Estado y **en línea a través de medios electrónicos**, de la referida Comisión dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al inicio de la sesión, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** dio la bienvenida a los Diputados Integrantes de la Comisión, por consiguiente, el Diputado Presidente solicitó al **Diputado Secretario, Félix Rocha Esquivel** realizar el pase de lista de las Diputadas y Diputados presentes y en línea para verificar el Quórum Legal para llevar a cabo la reanudación de la sesión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Acto seguido, después del pase de lista, se dio fe de que la reunión **contaba con el quórum reglamentario para su celebración con la siguiente lista de asistencia:**

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	Presente
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	Presente
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	Presente
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	-
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	Presente
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	Presente
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	Presente
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	Presente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Presente

Acto seguido el Diputado Secretario, prosiguió con la lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la reunión.

3. Lectura del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

1. **Lista de Asistencia.**
2. **Apertura de la Sesión.**
3. **Lectura del orden del día.**
4. **Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior**
5. **Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos a los expedientes:**

NÚM	ASUNTO
16242/LXXVI	GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS LICENCIAS DEL TÍTULAR DEL EJECUTIVO. TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE.
16313/LXXVI	C. SAMUEL RUBIO FERNÁNDEZ, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.
16300/LXXVI	DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DIPUTADA SIN PARTIDO, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

6. **Asuntos Generales.**
7. **Lista de Asistencia Final.**
8. **Clausura de la reunión.**

Una vez leído el Orden del Día bajo el cual se sujetaría la Reunión de Trabajo, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios o modificaciones al mismo, por lo que el **Diputado Héctor García García** tomó la palabra para manifestar lo siguiente:

"Gracias, Diputado Presidente, por los mismos argumentos que la ocasión pasada que se intentó llevar a cabo esta Comisión, yo quisiera solicitarle que se pospusiera la misma para mayor análisis. Se ven una serie de inconsistencias, pero, además, de violaciones a la propia Constitución en el cuerpo de los dictámenes que nos circulan y que estamos retomando en Comisión. Hago solamente la mención, entre otras, de que ni siquiera se ha publicado la primera vuelta, quiero decir, se publicitó, que es diferente, en diferentes medios de comunicación, pero no se publicó oficialmente como la propia Constitución y la Ley del Periódico Oficial establecen, por lo cual me parece que si damos continuidad a la Comisión y sometemos a votación dictámenes como los que hoy en día se nos proponen estaríamos cometiendo una ilegalidad.

Yo quiero solamente a nivel de recordatorio comentar a las Diputadas y Diputados que cuando tomamos, nosotros iniciamos como Diputados, protestamos cumplir y hacer cumplir la Ley, quiero decir, la Constitución y las leyes que de ella emanan. Hoy el hacer esto, me parece que estaríamos recayendo en una grave violación, más aún en algunos de los dictámenes se suman, se acumulan diversos temas, no uno solo, lo que tampoco permite la adecuada interpretación de la Ley, quiero decir, en el supuesto de que se hubiera publicado la primera vuelta tal y como lo establece la Constitución y la Ley, hoy estaríamos también incurriendo en

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

otra ilegalidad porque a la hora de publicar un sin número de reformas en un solo dictamen me parece no sería lo adecuado en la técnica legislativa y además en la interpretación Constitucional. Yo por ello insisto, que nos demos tiempo de analizar los expedientes, de entrada, aun y que algunos de ellos levan algunas bondades, me parece que llevan una ilegalidad de origen que es precisamente no haber publicado y que hoy pretendamos darle hacia adelante como si nosotros no estuviéramos comprometidos en hacer las leyes como lo mandata la propia Constitución.

Yo creo que hoy sería una grave lectura de este Legislativo el llevar adelante estas reformas porque simple y sencillamente nacen de origen violatorias a la Constitución. El contenido por sí solo de la primera vuelta tiene ya algunas inconsistencias a la propia Ley, e insisto a la Constitución. Yo le solicitaría someter a votación que pospusiéramos esta Comisión, que la siguiéramos dejando en permanente para darle mucho mayor análisis y tratar e intentar de llevar la técnica legislativa por la ruta correcta y no cometer nosotros como Diputados, quienes hacen leyes, una violación a la propia Ley.

Enseguida, el **Diputado Secretario, Félix Rocha Esquivel** sometió a votación la solicitud realizada por el **Diputado Héctor García García**, siendo **desechada por mayoría de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	En contra
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	A favor
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	En contra
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	En contra
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	-
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	En contra
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	En contra
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	En contra
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	En contra
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor

Acto seguido, la Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre manifestó lo siguiente:

"Gracias Diputado Presidente, yo quiero señalar que esta es una sesión fraudulenta porque el artículo 212 de la Constitución señala: "Tomadas en consideración las adiciones o reformas se publicarán y circularán profusamente con extracto de la discusión"

Estas se tratan de tres dictámenes en segunda vuelta, de tres reformas constitucionales. Si bien, la Constitución no señala el medio de publicación en cualquier libro de Derecho y en la Ley del periódico Oficial sabríamos que es el Periódico Oficial del Estado que en su artículo dos señala que "el Periódico Oficial es el órgano informativo del Gobierno Constitucional del Estado Libre de Nuevo León con carácter permanente e interés público cuya función consiste en publicar Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás actos expedidos por los poderes del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia.

Tanto el Expediente 16242, 16313 y 16300 no fueron publicados en el Periódico Oficial. Fueron publicados en medios de periódicos locales de circulación, pero esto no sustituye un Periódico Oficial y yo quiero dejar claro que el estar sesionando fraudulentamente, violando la Constitución sobre reformas que no fueron publicadas en un Periódico Oficial es una responsabilidad administrativa para todos los que están avalando con su voto a favor sesionar aquí. La Constitución es clara en su artículo 212, es clara la Ley del Periódico Oficial en su artículo 2 y ninguno de estos tres dictámenes fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado y la razón o los motivos que quieran dar para excusarse de lo anterior no hay una

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

excusa constitucional. Entonces, señor presidente usted está incurriendo en una Responsabilidad Administrativa y todos los que están avalando. Es cuánto."

Posteriormente, el **Diputado Presidente** cedió el uso de la palabra al **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, quien manifestó lo siguiente:

"Gracias, pues era para secundar la propuesta del Diputado Héctor, ya se votó, sin embargo, eso no quita que pueda pronunciarme en el mismo sentido, no deberíamos estar en esta Comisión, no se debió haber convocado a esta Comisión por varias razones. Una, por la ilegalidad que representa el hecho de que estemos siquiera discutiendo estos dictámenes que tenemos aquí. Ilegalidad por lo que ya dijo mi compañera la Diputada Irais, no hay una publicidad de la primera vuelta como lo marca la Ley y por lo tanto eso amerita responsabilidad de los miembros de esta comisión y todavía más si se pasa a Pleno, que hay que decirlo, es la ruta que quieren seguir, para el día de mañana estar subiendo y trabajar en estos dictámenes todo el día, mañana en Pleno. Entonces, hay que decirlo de manera muy clara, es una ilegalidad que se está cometiendo, pero también es una inconstitucionalidad, que es diferente.

Es inconstitucional lo que tenemos aquí, lo que vamos a hacer ahorita, porque hace unos meses acabamos de votar precisamente la Nueva Constitución, acabamos de aprobar la Nueva Constitución y el artículo 92 de esa Nueva Constitución, que la gran mayoría de los aquí sentados y los que están en Pleno votaron, dice que las iniciativas y proyectos de la Ley o Decreto que fueran desechados o rechazados, ya desechamos y ya rechazamos aquí en esta comisión, acuérdense que nos convocaron felizmente y aquí se rechazaron pues caemos en el supuesto. Esas iniciativas y proyectos de Ley que fueron desechados o rechazados no podrán volver a discutirse en el mismo periodo de sesiones y en el siguiente, o sea, nos da un año, y aquí estamos meses después otra vez votando esto. Ilegal, inconstitucional. Pero aparte con una aberración legislativa, porque imagínense ustedes, ni que tuviéramos ojos allá en el Pleno y acá al mismo tiempo, nos están convocando, nos están haciendo que no cumplamos nuestra principal actividad que es estar allá en el Pleno. Allá se están discutiendo ahorita asuntos que deberíamos de estar, pero empalman las cosas, por capricho del PRI y el PAN, nos quieren tener aquí y ni estamos viendo los temas de acá y ahorita vamos a andar corriendo a votar por allá y regresarnos y creo que eso es una falta de respeto para la gente de Nuevo León que espera de nosotros, de manera mínima, conozcamos y estudiemos los temas que aquí tenemos. Entonces eso es nada más para calentar el brazo, ahorita traemos argumentos de fondo para quedarnos aquí, es una reforma que amerita un análisis a profundidad, con argumentos, con discusión, con debate, lo vamos a hacer, pero de entrada si señalar esas tres partes. El estar aquí es ilegal, inconstitucional, amerita una sanción administrativa, por lo menos, luego vamos a hablar del desacato que ya son sanciones hasta inclusive penales y es una aberración legislativa en estar en dos partes al mismo tiempo. Es cuanto"

Posteriormente, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó al **Diputado Secretario, Félix Rocha Esquivel** someter a votación el Orden del Día, siendo **aprobado por mayoría de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	En contra
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	En contra
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	En contra

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

4. Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

Una vez aprobado el Orden del Día bajo el cual se sujetaría la Reunión de Trabajo, **el Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó someter a votación la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión Anterior, **siendo aprobada por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	A favor
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor

Posteriormente, **el Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó al **Diputado Secretario, Félix Rocha Esquivel** someter a votación el contenido del Acta de la Sesión Anterior, **siendo aprobada por mayoría de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	A favor
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

5. Revisión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen relativo a los expedientes:

Acto seguido, **el Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó al Diputado Secretario poner a consideración de los Diputados ahí presentes, dar lectura al proemio y resolutivo del Proyecto de Decreto relativo a los Expedientes Legislativos con Número: **16242/LXXVI, 16313/LXXVI y 16300/LXXVI** ya que fueron circulado con la debida anticipación, así como lo marca el Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León, siendo aprobado por **unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	A favor
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

Posteriormente, **el Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** abrió a debate y discusión del Proyecto de Decreto relativo al Expediente Legislativo Número: **16242/LXXVI**.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha **29 de noviembre del 2022**, para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo Número 16242/LXXVI**, turnado con carácter de **urgente** que contiene escrito promovido por los **CC. Diputados Integrantes del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**, mediante el cual presentan **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 120 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Nuevo León en relación a las Licencias del Ejecutivo**.

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 120.- El Gobernador no puede ausentarse del Estado por más de treinta días naturales sin autorización del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente.

Cuando el Gobernador se ausente del Estado por un término mayor de tres días naturales y menor de treinta, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

Para salir de la república por más de tres días naturales, el Gobernador necesita autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente. Tratándose de viajes oficiales, deberá acompañar a su solicitud la agenda de trabajo, así como presentar a su regreso un informe de los resultados obtenidos en sus gestiones.

La infracción a estas disposiciones será sancionada conforme a la ley en materia de responsabilidades administrativas como falta administrativa grave de abuso de funciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Enseguida, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios, y no habiendo quién tomara el uso de la palabra solicitó someter a votación el sentido y contenido del dictamen que contiene el expediente legislativo **16242/LXXVI**, siendo aprobado por mayoría de los presentes, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	En contra
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	En contra
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	En contra

Aprobada la propuesta en mención, el Diputado Presidente solicitó al **Diputado Secretario** dar lectura al proyecto de dictamen que contiene el Expediente Legislativo **16313/LXXVI** y posteriormente ponerlo a consideración de los integrantes de esta Comisión:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha **19 de diciembre del 2022**, para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo Número 16313/LXXVI**, que contiene escrito promovido por el **C. Samuel Rubio Fernández**, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17, un Capítulo VII Del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, dentro del Título V, el cual contiene un artículo 164 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del Ministerio Público; este servicio será provisto por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, el cual será un Órgano Constitucional Autónomo y cuyo titular será designado por el Congreso del Estado en términos del artículo 164 BIS de esta Constitución.

CAPÍTULO VII
DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 164 BIS.- El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, tiene como finalidad la asistencia profesional de abogadas y abogados públicos que presten servicios gratuitos de defensa de las personas justiciables, con el objeto de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, garantizando el derecho a la defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal; así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias familiar, administrativa, fiscal, mercantil y civil.

Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.

El Instituto será un organismo constitucional autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Contará con autonomía técnica y de gestión; plena independencia funcional y financiera; capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, de conformidad con lo previsto en la ley.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

El Instituto velará en todo momento por que se cuente con los recursos necesarios para cumplir su función, así como por la capacitación permanente de las y los defensores. Para tales efectos, establecerá un servicio civil de carrera para las y los defensores públicos, cuyo salario no podrá ser inferior al que corresponda a las y los agentes del Ministerio Público.

La ley establecerá la estructura y organización del Instituto, mismo que tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:

- I. Representar a las personas justiciables ante toda clase de procedimientos en términos de esta Constitución y dar seguimiento a las quejas contra las y los integrantes del Poder Judicial local;
- II. Interponer denuncias ante las autoridades respectivas por la violación de derechos humanos;
- III. Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;
- IV. Solicitar medidas provisionales al Poder Judicial local en caso de violaciones graves y urgentes de derechos humanos, y cuando sean necesarias para evitar daños irreparables de las personas; y
- V. Las demás que establezca la ley.

La persona titular del Instituto será designada cada seis años por el Congreso del Estado, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Dentro de los veinte días posteriores a la ausencia definitiva del titular del Instituto o dentro de los ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para evaluar a los participantes en el que se deberá desahogar una comparecencia ante la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda y remitir al Pleno del Congreso del Estado, mediante el dictamen que para el efecto se emita, los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos que se exijan en la Ley para ser titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León.

El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes de haber recibido el dictamen, deberá hacer la designación del candidato que ocupará la vacante al cargo de Titular del Instituto de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, de entre los que conforman la lista, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una siguiente votación.

Para ser Titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado, se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se establece un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Congreso del Estado realice las reformas necesarias a la Ley de Defensoría Pública Para el Estado de Nuevo León, así como al marco normativo del Congreso del Estado.

TERCERO. - En tanto no se emita la normatividad indispensable para el correcto funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León como organismo público autónomo, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes legales y administrativas del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, en todo lo que no se opongan a la misma.

Se derogan todas las disposiciones normativas y quedan sin efecto las disposiciones administrativas, que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. - El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá dotar los recursos financieros, materiales y humanos para el debido funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, como organismo constitucionalmente autónomo.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y el Congreso del Estado deberán contemplar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal más próximo después de haber entrado en vigor el presente decreto, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal, para la instalación del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León.

A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, propiedad del Gobierno del Estado de Nuevo León y

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

asignados para su uso al Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo público autónomo denominado Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, como órgano autónomo.

El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes, para dar cumplimiento cabal al presente artículo.

QUINTO. - El personal adscrito al Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, que pase a formar parte del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, como órgano constitucionalmente autónomo, conservará sus derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con el Gobierno del Estado de Nuevo León, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades.

El personal que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento vigente, continuará en la función que desempeña y se deberán respetar sus derechos adquiridos, con excepción del titular a quien se le deja salvaguardado su derecho de participar en la convocatoria respectiva que emita el Congreso del Estado.

SEXTO. - Todos los asuntos relacionados con el objeto del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León que se encuentre en trámite, las controversias y juicios en los que la misma sea parte, pasarán a la competencia del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, quien deberá desahogarlos y concluirlos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Enseguida, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios, por lo que, tomó la palabra la **Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez** para presentar una reserva al artículo 17 del dictamen relativo al Expediente **16313/LXXVI**. Se procedió con la lectura de la misma que a la letra decía:

Quien suscribe Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez, Diputada sin partido de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito presentar a consideración de esta soberanía la siguiente RESERVA sobre el Dictamen relativo al expediente

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

16313/LXXVI, turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

INICIAL	DEFINITIVA
<p>Artículo 17.- ...</p> <p>El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del Ministerio Público; este servicio será provisto por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, el cual será un Órgano Constitucional Autónomo y cuyo titular será designado por el Congreso del Estado en términos del artículo 164 BIS de esta Constitución.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</p> <p>Artículo 164 BIS. El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, tiene como finalidad la asistencia profesional de abogadas y abogados públicos que presten servicios gratuitos de defensa de las personas justiciables, con el objeto de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal; el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las</p>	<p>Artículo 17.- ...</p> <p>El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del Ministerio Público; este servicio será provisto por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, el cual será un Órgano del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y cuyo titular será designado por ese Consejo de la Judicatura por mayoría de votos de sus integrantes.</p> <p>El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, tiene como finalidad la asistencia profesional de abogadas y abogados públicos que presten servicios gratuitos de defensa de las personas justiciables, con el objeto de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, garantizando el derecho a la</p>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

<p>materias familiar, administrativa, fiscal, mercantil y civil.</p> <p>Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>El Instituto será un organismo constitucional autónomo especializado e imparcial tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Contará con autonomía técnica y de gestión; plena independencia funcional y financiera; capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, de conformidad con lo previsto en la ley.</p> <p>El Instituto velará en todo momento por que se cuente con los recursos necesarios para cumplir su función, así como por la capacitación permanente de las y los defensores. Para tales efectos, establecerá un servicio civil de carrera para las y los defensores públicos, cuyo salario no podrá ser inferior al que corresponda a las y los agentes del Ministerio Público.</p> <p>La ley establecerá la estructura y organización del Instituto, mismo que tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:</p> <p>VI. Representar a las personas justiciables ante toda clase de procedimientos y dar seguimiento a las quejas contra las y los integrantes del Poder Judicial local;</p>	<p>defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal; así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias familiar, administrativa, fiscal, mercantil y civil.</p> <p>Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>El Instituto será un Órgano del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, especializado e imparcial. Contará con autonomía técnica y de gestión; plena independencia funcional; capacidad para decidir sobre su organización interna, de conformidad con lo previsto en la ley.</p> <p>El Instituto velará en todo momento por que se cuente con los recursos necesarios para cumplir su función, así como por la capacitación permanente de las y los defensores. Para tales efectos, establecerá un servicio civil de carrera para las y los defensores públicos, cuyo salario no podrá ser inferior al que corresponda a las y los agentes del Ministerio Público.</p> <p>La ley establecerá la estructura y organización del Instituto, mismo que tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

<p>VII. Interponer denuncias ante las autoridades respectivas por la violación de derechos humanos;</p> <p>VIII. Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;</p> <p>IX. Solicitar medidas provisionales al Poder Judicial local en caso de violaciones graves y urgentes de derechos humanos, y cuando sean necesarias para evitar daños irreparables de las personas; y</p> <p>X. Las demás que establezca la ley.</p> <p>La persona titular del Instituto será designada cada seis años por el Congreso del Estado, de conformidad con el siguiente procedimiento:</p> <p>Dentro de los veinte días posteriores a la ausencia definitiva del titular del Instituto o dentro de los ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para evaluar a los participantes en el que se deberá desahogar una comparecencia ante la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda y remitir al Pleno del Congreso del Estado, mediante el dictamen que para el efecto se emita, los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos que se exijan para ser titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León.</p> <p>El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación del</p>	<p>I. Representar a las personas justiciables ante toda clase de procedimientos y dar seguimiento a las quejas contra las y los integrantes del Poder Judicial local;</p> <p>II. Interponer denuncias ante las autoridades respectivas por la violación de derechos humanos;</p> <p>III. Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;</p> <p>IV. Solicitar medidas provisionales al Poder Judicial local en caso de violaciones graves y urgentes de derechos humanos, y cuando sean necesarias para evitar daños irreparables de las personas; y</p> <p>V. Las demás que establezca la ley.</p> <p>La persona titular del Instituto será designada por un periodo de tres años, pudiendo volver a ser designado hasta por un periodo de igual tiempo consecutivo al término del primero, esta designación la realizará el Consejo de la Judicatura por mayoría de votos de sus integrantes.</p> <p>Para ser Titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado, se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

~~candidato que ocupará la vacante al cargo de Titular del Instituto de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, de entre los que conforman la lista, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación. En caso de no alcanzarse la votación requerida, el Congreso procederá a emitir una nueva convocatoria, en los términos establecidos en el párrafo anterior.~~

~~Para ser Titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado, se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.~~

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se establece un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Congreso del Estado realice las reformas necesarias a la Ley de Defensoría Pública Para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. - En tanto no se emita la normatividad indispensable para el correcto funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León como ~~organismo público autónomo~~, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes legales y

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se establece un plazo de treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Congreso del Estado realice las reformas necesarias a la Ley de Defensoría Pública Para el Estado de Nuevo León, **así como a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

TERCERO. - En tanto no se emita la normatividad indispensable para el correcto funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León como **Órgano del Consejo de la Judicatura**, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes legales y

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

<p>administrativas del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, en lo que no se opongan a la misma.</p> <p>Se derogan todas las disposiciones normativas y quedan sin efecto las disposiciones administrativas, que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.</p> <p>CUARTO. - El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá dotar los recursos financieros, materiales y humanos para el debido funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, como organismo constitucionalmente autónomo.</p> <p>El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y el Congreso del Estado deberán contemplar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal, para la instalación del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León.</p> <p>A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, propiedad del Gobierno del Estado de Nuevo León y asignados para su uso al Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo público autónomo denominado Instituto de Defensoría</p>	<p>administrativas del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, en todo lo que no se opongan a la misma.</p> <p>Se derogan todas las disposiciones normativas y quedan sin efecto las disposiciones administrativas, que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.</p> <p>CUARTO. - El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá dotar los recursos financieros, materiales y humanos para el debido funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, como Órgano del Consejo de la Judicatura.</p> <p>El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y el Congreso del Estado deberán contemplar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal más próximo después de haber entrado en vigor el presente decreto, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal, para la instalación del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León dentro del Consejo de la Judicatura del Estado.</p> <p>A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, propiedad del Gobierno del Estado de Nuevo León y asignados para su uso al Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, pasarán a formar parte del patrimonio del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. En lo relativo a bienes en</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------